

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 5 de mayo 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se designe curador ad litem, e igualmente presenta renuncia del poder.- Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD COOTRAIM
DEMANDADO	LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ y MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2019-00321-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 659
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM Y LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUNCIA, Y UNA VEZ SE CUMPLA LOS REQUISITO DE LAS PERSONAS EMPLAZADAS SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira (V), Cinco (5) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que el demandado MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA, se encuentra incluido en registro de personas emplazadas una vez se cumpla con los requisitos de procederá a lo solicitado, e igualmente se allega escrito de renuncia de poder presentado por el abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, el cual funge como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD COOTRAIM, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- Una vez se cumpla con los requisitos de las personas incluidas en el registro nacional de personas emplazadas se procederá a lo solicitado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA como apoderado judicial de COOTRAIM, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

e. v. v

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18929a63c4d79404c2de559c9c2652ca9ebca77b7d6588ac9cf55fd6550dddc6
Documento generado en 05/05/2021 08:12:29 AM

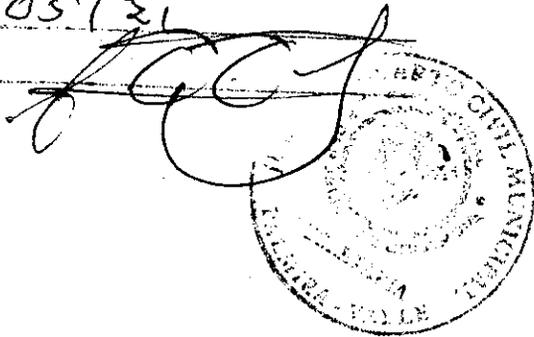
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO EJECUTIVO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 021 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede(s).

6/05/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 5 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA
DEMANDADO	FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 653
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V.,

5 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA quien actúa través de apoderado judicial, contra FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.
- En los anexos y hechos se observa que los títulos que pretende ejecutar son siete letras de cambio S/N suscritas en dos fechas diferentes, pagaderas el 01 de enero de 2020, las cuales suman un total de \$48.200.000, sin embargo en las pretensiones numeral primero literal A, no individualiza la ejecución de esas sumas de dinero y ejecuta por un valor \$58.200.000. Irregularidad que se repite cuando solicita intereses remuneratorios ya que los solicita a partir de dos fechas (4 de junio de 2010 y 7 de diciembre de 2010). Situación que deberá aclarar, es necesario determine individualmente y de forma clara cada capital, acompañado de sus respectivos intereses de plazo y/o moratorios, expresando a partir de que fechas se hicieron exigibles los mismos y/o su fecha de causación, de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA quien actúa través de apoderado judicial, contra FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JULIAN DAVID TORRES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113635.168 y T. P. No. 233.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1240376f02bf94e0aa23e643cca8d794092549ed5a3b929dca725a90a7b5c810
Documento generado en 05/05/2021 08:17:51 AM

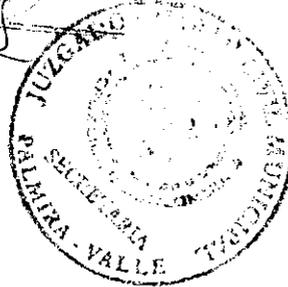
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

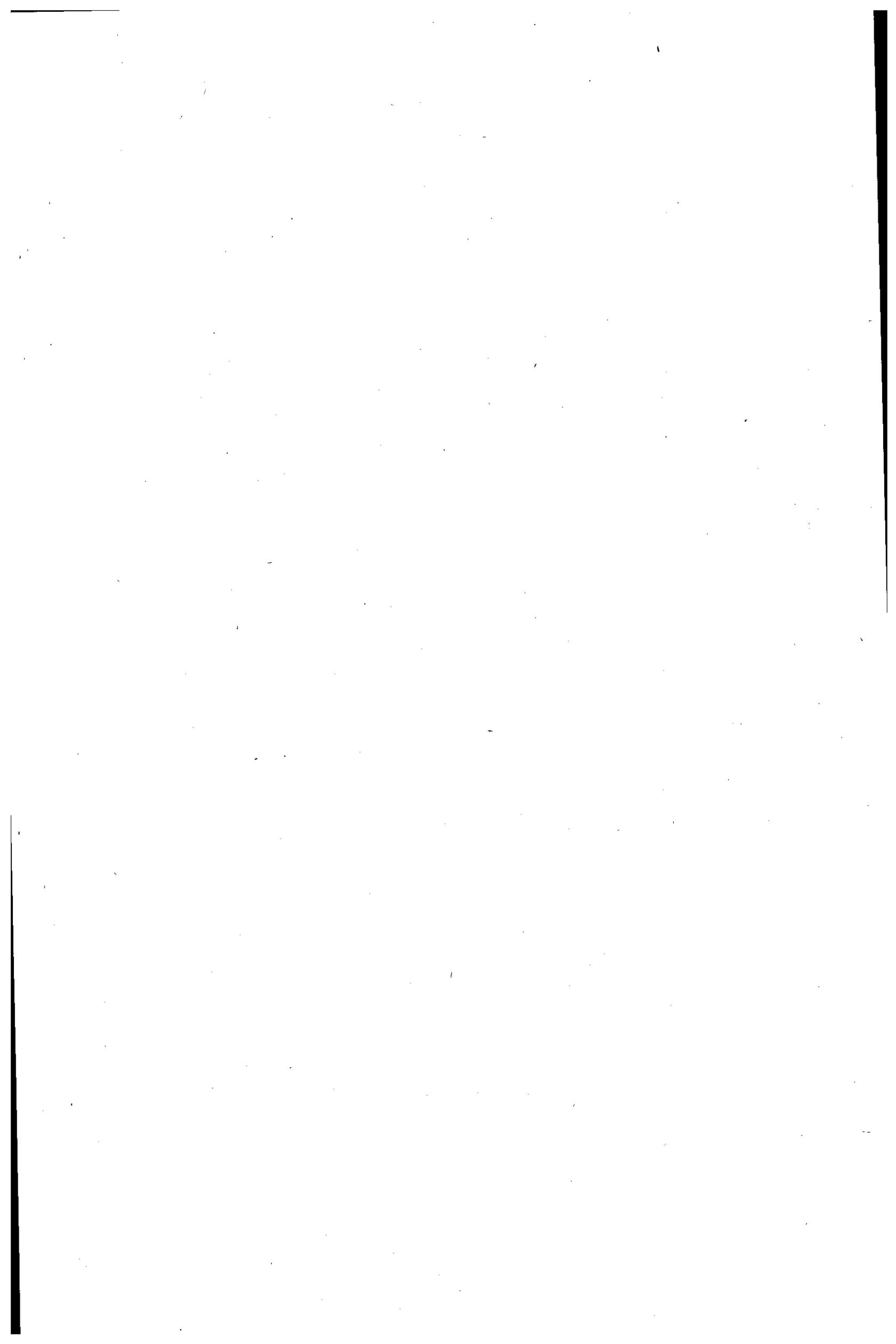
JUZGADO PRIMARIO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 071 se hoy notifica
a las partes el Auto que antecede.

6/05/21

El Secretario(a)





- 5 MAY 2021
03 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy _____, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por NELSON CUERO SINISTERRA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	NELSON CUERO SINISTERRA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO GRANOBLES GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 654
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V.,

- 5 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por el señor NELSON CUERO SINISTERRA quien actúa través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO GRANOBLES GARCIA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, allegado con la demanda se evidencia que no identifica debida y claramente el asunto para el cual se ha conferido, por cuanto textualmente fue conferido para obtener el pago de "diez millones de pesos" y numéricamente "\$6.00.000", se requiere que el mismo cumpla con los parámetros contenidos en el artículo 74 del Código General del proceso y esté debidamente determinado a efecto de precaver posibles irregularidades.
- En las pretensiones al solicitar intereses de plazo en el numeral 1.1, señala que los mismos se derivan del pagare 001, sin embargo el título valor adjunto con la demanda es una letra de cambio, situación que deberá aclarar, de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En el acápite de notificaciones señala un correo electrónico, sin embargo como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 no informa como lo obtuvo o allega evidencias que permitan determinar que evidentemente corresponde al utilizado por el demandado, como tampoco afirma bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de residencia del ejecutado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el señor NELSON CUERO SINISTERRA quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO GRANOBLES GARCIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.820.494 y T. P. No. 340409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

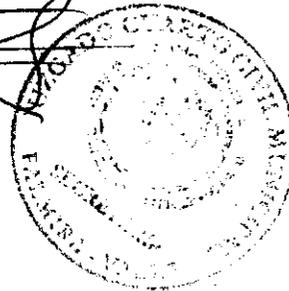
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO 004 MUNICIPIO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

6/05/21
El Secretario(a) [Firma]



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dd5b71f2adb0838104d1cdb88d54e37b042df520003c0f849e338b0bb7f4f8**
Documento generado en 05/05/2021 08:18:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V.

5 MAY 2021

paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO FERNANDO SARMIENTO BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 655
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V.,

5 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S., DUVAN YESIS ERAZO SARMIENTO y FERNANDO SARMIENTO BANDERA se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- En el acápite de pretensiones literal A.2 tasa una suma de dinero por concepto de intereses moratorios desde el 8 de abril de 2021 hasta el 9 de abril de 2021, seguidamente en el literal A3 solicita nuevamente intereses moratorios desde el 10 de abril de 2021, hasta la cancelación de la obligación. Peticiones que son reiterativas en los demás literales de los otros títulos valores. Al respecto es indispensable aclarar esta situación de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. DUVAN YESIS ERAZO SARMIENTO y FERNANDO SARMIENTO BANDERA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS identificada con C.C 31.243.215 y T.P N°. 37.373 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

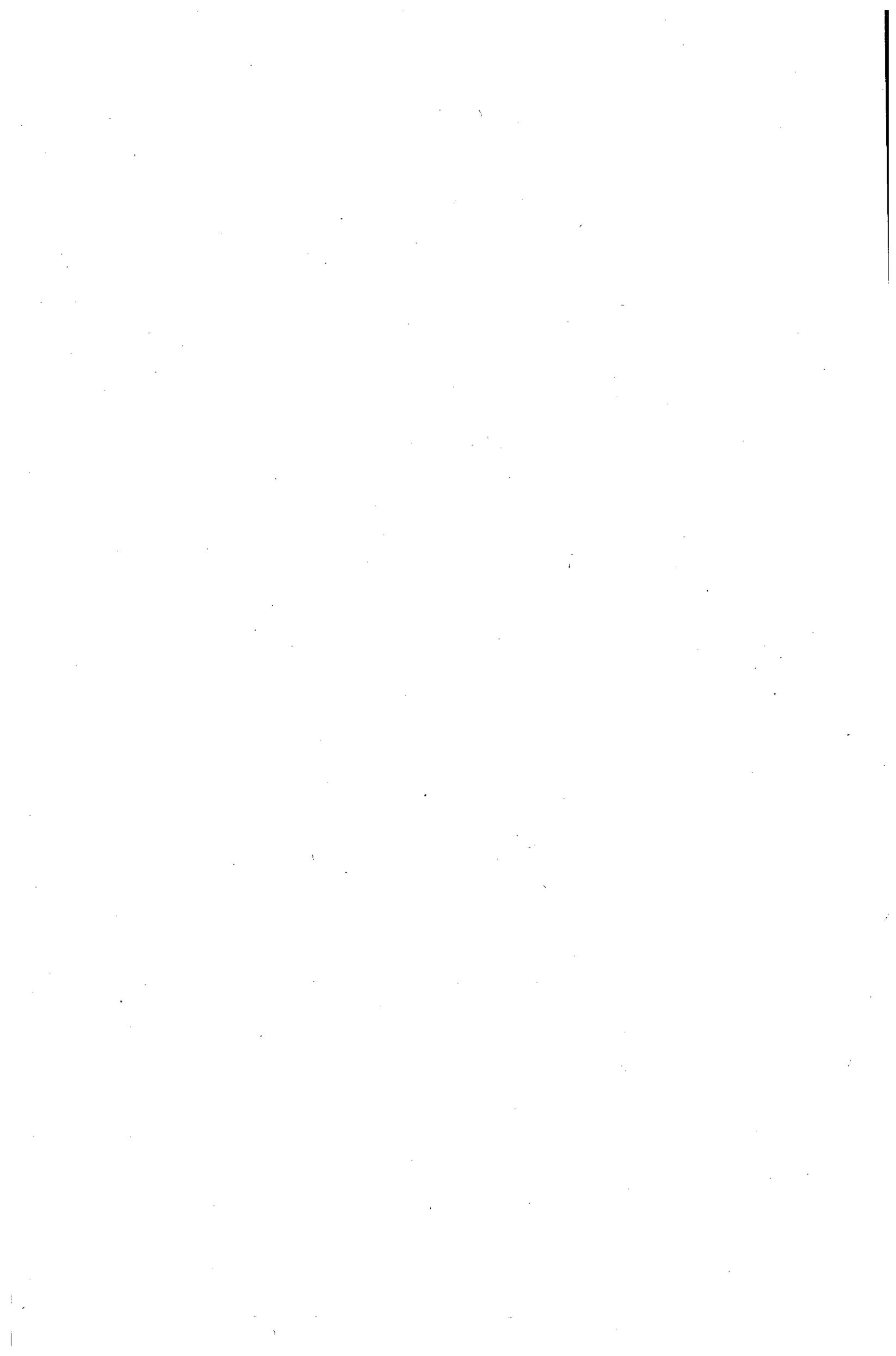
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc5bf672f951a2f7aae950e3883c35f8150ea71e41bf76034159ecf14bcf76**

Documento generado en 05/05/2021 08:18:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocerales de Interrogatorio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO MAYA MAZORRA
DEMANDADO	JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	765204003004-2021-00126-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 660
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., cinco (5) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las presentes diligencias EXTRAPROCESALES DE INTERROGATORIO presentadas por ALEJANDRO MAYA MAZORRA, mediante apoderado judicial legalmente constituido y que debe surtirse en audiencia con la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, mayor de edad y vecina de Palmira, domiciliada en la Carrera 28 No.26-15 de Palmira Valle, se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 184 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio extraproceraal que le realizará la apoderada judicial de la parte demandante legalmente constituida, y que debe absolver la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, domiciliada en la Carrera 28 No. 26-15 de Palmira Valle

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, señálese la hora hábil de las 9 AM, del día 01 del mes Junio del año 2021. Para llevar a la cabo la respectiva audiencia en la cual la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la interesada y petente ALEJANDRO MAYA MAZORRA,

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la señora JOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH en forma personal, tal como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso.-

CUARTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600b340ce4a56406bddfebd08a2713686941ebee58381cb3b06fdb2e5892785

Documento generado en 05/05/2021 08:11:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DEPARTAMENTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° 071 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 6/05/21
